

4) Ponderando por los trabajadores de cada grupo de cotización la diferencia media a favor de Melilla, añadiendo el plus de residencia de esos trabajadores a las retribuciones resultantes del convenio de Almería, sería casi un 10% (9,94%).

5) No obstante, si se tiene en cuenta que las bases de cotización de los trabajadores de Melilla pueden considerarse como derechos adquiridos de estos trabajadores, la extensión del convenio de Almería no tendría ninguna repercusión económica si no se añade el plus de residencia del 25% del sueldo base, mientras que, si se añade dicho plus de residencia, la repercusión económica para las empresas de oficinas y despachos ascendería al 1,8%, tasa de variación inferior a la del IPC actual, que con datos de mayo asciende al 4%.

Por todo ello, en la reunión del Pleno de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos celebrada el día 21 de julio de 2006, se adoptó por unanimidad el acuerdo de informar favorablemente a la petición de extensión del Convenio Colectivo del Sector de Oficinas y despachos de la provincia de Almería (2003/2007), al Sector de Oficinas y Despachos de la Ciudad Autónoma de Melilla no afectado por Convenio alguno, por concurrir los requisitos previstos en el artículo 92.2 del Estatuto de los Trabajadores, conforme a la redacción dada por la Ley 24/99, de 6 de julio, y en el Real Decreto 718/2005, de 20 de junio, por el que se regula el Procedimiento de Extensión de Convenios, debiendo surtir efectos en el nuevo ámbito a partir del día 8 de marzo de 2006, hasta la finalización de la vigencia inicial o prorrogada del Convenio que se pretende extender, en línea con lo dispuesto en el artículo 9.2 del Real Decreto 718/2005, de 20 de junio, no afectando a aquellas empresas y trabajadores afectados ya por otro Convenio.

#### 4. VALORACION DE LA DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

A la vista de la documentación que obra en el expediente y teniendo en cuenta el informe emitido por la Comisión Nacional de Convenios Colectivos, la Dirección General de Trabajo considera que debe

de estimarse la solicitud de extensión del Convenio solicitado habida cuenta de la concurrencia de la causa de extensión prevista en el artículo 92.2 del Estatuto de los Trabajadores y artículo 1.2 del Real Decreto 718/2005, de 20 de junio, ya que ha quedado acreditado en el expediente la inexistencia en la actualidad de Asociación Empresarial legitimada para negociar un convenio colectivo estatutario en el sector de Oficinas y Despachos de la Ciudad Autónoma de Melilla, sin que lo anterior quede desvirtuado por la alegación formulada por la Confederación de Empresarios de Melilla de que "han sido dados los pasos necesarios para la designación de una representación empresarial en aquellas actividades que podrían quedar bajo el ámbito de aplicación de la pretendida extensión", y ello por cuanto no consta documentalmente que se haya constituido legalmente una Asociación Empresarial legitimada para negociar en dicho ámbito.

Junto con la causa de extensión, los artículos 1.2 Y 11.2 del Real Decreto 718/2005 exigen la concurrencia del requisito de homogeneidad a las circunstancias económico-laborales y sociales entre el sector cuyo convenio se pretende extender y el sector para el que se solicita, y, en este sentido el informe económico que figura en el expediente permite entender que la repercusión económica que la extensión supone para Melilla es asumible, por lo que también puede considerarse que concurre el requisito de análogas condiciones económicas y sociales.

Por último, en relación con la petición formulada por el promotor del expediente para que la Autoridad Laboral se pronuncie sobre la aplicación a los trabajadores afectados por la extensión del plus de residencia regulado en la Orden de 20 de marzo de 1975, a juicio de la Dirección General de Trabajo, no procede tal pronunciamiento por ser una cuestión ajena al expediente de extensión de convenio colectivo que, como afirma el Tribunal Constitucional en sentencia 86/1991, de 25 de abril, es un simple acto administrativo de ejecu-